



**TITULO:** Seguridad en los Juegos Infantiles en los espacios públicos.

**VISTO:** Las instalaciones destinadas a Juegos Infantiles situadas en las diferentes plazas, plazoletas y demás espacios públicos y privados de nuestra ciudad;

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre los derechos del niño aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad. Que la Ley nacional N° 21.061 sancionada el 28 de setiembre de 2005 reconoce la responsabilidad del estado respecto de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, ratificando aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que según estadísticas publicadas, siete de cada mil niños sufren accidentes en parques infantiles, de tal modo que estos eventos representan el 13% y 9% de los accidentes de niños en las franjas etarias de 1 – 4 años y 5 – 14 años respectivamente; constituyendo el principal factor de riesgo las características del suelo.

Que es responsabilidad del estado en todas las jurisdicciones velar no sólo por el cumplimiento de aquellos derechos, sino también porque su ejercicio se cumpla cuidando la salud e integridad de los niños.

Que la Convención sobre los derechos del niño aprobada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 en su artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad;

Que la Ley nacional N° 21.061 sancionada el 28 de setiembre de 2005 reconoce la responsabilidad del estado respecto de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, ratificando aquellos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte;

Que existen normas europeas ( UNE EN-1176) y nacionales (IRAM 3655-1, 3655-2, 3655-3, 3616) que establecen directivas respecto a emplazamiento (drenaje, paisaje, abrasividad del suelo), distribución (zona mínima para cada juego), distancia entre juegos, agrupación por tipos, recubrimiento del suelo, cimientos, montaje, orientación, funcionalidad, sendas de circulación, etc.; aunque su aplicación no es obligatoria.

**Por ello:** El Bloque de Concejales de Cambiemos solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**



**Artículo 1º.- ESTABLECESE** por la presente las normas mínimas de seguridad y prevención de accidentes que deben reunir los Juegos infantiles de instalación permanente al aire libre situados en plazas, plazoletas y demás espacios verdes de nuestra ciudad, de titularidad pública o privada, destinados al uso público individual o colectivo.

**Artículo. 2º.- SITUACION.** Los Juegos infantiles de instalación permanente al aire libre deberán estar a más de 10 metros del tránsito vehicular.

**Artículo. 3º.- MATERIALES.** Cada vez que se restituyan hamacas, subes y bajas, toboganes y demás estructuras serán fabricados con materiales no tóxicos ni conductores de electricidad, que no desprendan astillas ni restos que puedan causar daños. Serán seguros y resistentes, con sujeciones firmes y estables. Se sustituirán en lo posible elementos de hierro por maderas tratadas y plásticos. Se evitarán salientes y aristas en su estructura, especialmente en los puntos de unión y soldaduras.

**Artículo 4º.- ACCESIBILIDAD Y USO.** Se garantizará la accesibilidad a la zona de juegos evitando la presencia de desniveles y superficies de veredas que dificulten el desplazamiento de sillas de ruedas. Estará prohibida la entrada vehículos a motor o cualquier otro elemento de juego con velocidad susceptible de ocasionar daños personales.

**Artículo. 5º.- SUPERFICIES.** La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego (superficie de impacto) será de materiales blandos, de tal forma que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes. Aquellos materiales que no tengan unas propiedades de amortiguación del impacto significativas deberán utilizarse únicamente fuera de la superficie de impacto. Los revestimientos deberán estar libres de aristas vivas o relieves salientes peligrosos. Bajo todos los equipamientos de un área de juego que tengan una altura de caída libre superior a los 600 mm., se deberá instalar un revestimiento amortiguador del impacto en la totalidad de la superficie de impacto. Si son de arena, requieren un constante rellenado, mantenimiento y renovación.

**Artículo. 6º.- SEGURIDAD.** Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores a los que estén destinados, favoreciendo su desarrollo evolutivo y potenciando su psicomotricidad, los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente. Se deberá prever especialmente la distancia entre los juegos, así como de éstos con los elementos auxiliares (cercos, vallados, cestos de residuos, etc.) a fin de evitar colisiones. Las fuentes y juegos de agua deben disponer siempre de agua potable. Si otros elementos naturales u ornamentales del área de juego no disponen de ésta, debe indicarse con un cartel o dispositivo similar claramente visible.

**Artículo 7º.- SEÑALIZACION.** Los parques infantiles contarán con cartelera que en forma fácilmente legible indiquen la reducción de velocidad en las calles linderas.



**Artículo 8º:** ESPECIFICACIONES. Se establecen los siguientes requisitos específicos por tipo de juego:

a) Hamacas-Columpios.

- No deberán emplearse elementos de suspensión en lo posible totalmente rígidos, es decir, barras metálicas. Deberán emplearse cadenas o cuerdas.
- No deben apreciarse roturas, deformaciones o cambios de dimensiones apreciables visualmente ni en asientos, ni en plataformas o estructuras.
- La distancia lateral mínima del columpio a un cerrado tipo valla o similar deberá ser de 1,5 m.

b) Toboganes.

- Los toboganes y los medios de acceso a la sección de inicio deberán estar diseñados de forma que eviten el atrapamiento de las ropas, cabeza y/o cuello.
- Se eliminará cualquier posibilidad de causa de lesiones, motivada por la alteración de los materiales que componen el tobogán, debido al uso excesivo, al desgaste de los elementos o a deterioros derivados de agentes atmosféricos o climatológicos.
- La superficie de deslizamiento será de madera tratada o de material plástico.
- La rampa de descenso tendrá una altura hasta el suelo entre 250 y 350 mm
- En aquellos toboganes con altura de caída libre mayor a un metro se preverá la colocación de barandilla lateral para la escalera y la rampa superior.
- Cuando posean tramos cerrados, deberán permitir la visualización de los niños a lo largo de su recorrido.
- Deberán permitir, en cualquier tramo, el fácil e inmediato acceso al mismo de una persona mayor en caso de accidente.
- La pendiente en ningún caso superará los 45°.

c) Sube y Bajas – Balancines.

- El movimiento basculante no debe ser brusco y debe poder ralentizarse en el punto extremo del recorrido, evitando así un efecto de resorte que pudiera hacer perder la estabilidad al usuario, e incluso salir despedido por el aire ante una carga o peso brusco que se produjera en el punto extremo.

c) Calesitas manuales, setas rotatorias y deslizadores colgantes, de recorrido prefijado y disco rotatorio gigante.

- La altura libre de caída no puede exceder de 1 metro en ningún punto.



- Para la definición de cotas mínimas se tendrá en cuenta la existencia de una fuerza centrífuga producida por el movimiento giratorio circular, por eso se exigirán 2 metros desde el punto más extremo de la plataforma o soporte y, para los espacios libres de cabeza, también 2 metros por encima de la altura máxima del carrusel.
- Para evitar el posible aprisionamiento del usuario entre el suelo y el equipo, debe existir un espacio libre al suelo de 239 mm. como mínimo.

**Artículo 9º.-** CONSERVACION, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. Los espacios infantiles deben mantenerse en las mejores condiciones de conservación y limpieza posibles. Se utilizarán en su construcción materiales de alta calidad y resistencia. Se realizaran inspecciones periódicas para garantizar el correcto mantenimiento de los juegos y la propia área lúdica; así como la inmediata reparación o retirada de equipos que generen riesgos. Se considerará a la inspección adecuada como la mejor medida de prevención.

El cuidado eléctrico no deberá ser aparte del tendido de calle, teniendo tableros y disyuntores propios, con columnas revestidas de anti-oxido y cajas de inspección totalmente protegidas, cableado subterráneo.

**Artículo 10º:** CUIDADO. Crease la figura del placero/a, persona referente que hará tareas diarias de limpieza, mantenimiento plantas, riego, siendo el nexo entre los vecinos y el estado para propuestas y reclamos.

**Artículo 11º.-** APLICACION. La presente ordenanza reglamenta la instalación de juegos infantiles en espacios públicos a partir de la fecha de promulgación, disponiéndose un lapso de 2 (dos) años para la adecuación progresiva de los actualmente existentes.

**Artículo. 12º.-** IMPUTANSE los gastos que genere la aplicación de la presente a las partidas presupuestarias que correspondan.

**Artículo. 13º.-** de forma.

HECTOR LUIS BALDO  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

ARMANDO CLARISA EDITH  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

SREEN ADRIAN MAXIMILIA  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

ANA MARÍA MARTINEZ  
CONCEJAL  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell

DIEZ GUSTAVO ALFREDO  
CONCEJAL H.C.D.  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Villa Gesell